

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES XII

Caracas, viernes 7 de octubre de 2011

Nº 6.045 Extraordinario

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 8.502, mediante el cual se autoriza a la "Corporación Venezolana de Alimentos, S.A." (CVAL), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que estará bajo su control accionario, la cual se denominará "Empresa Mixta para la Producción, Procesamiento, Exportación y Comercialización de Musáceas, S.A."

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 8.502

06 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del Artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 103, 106 y 117, en su numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 ejusdem, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano, conforme a lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, deberá promover la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo agrícola integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población, entendida como la disponibilidad, accesibilidad e ingesta adecuada, oportuna y permanente de alimentos inocuos que satisfagan las necesidades nacionales, desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna,

CONSIDERANDO

Que los acuerdos y actas suscritas en el marco de la cooperación binacional entre la República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia, otorgan prioridad a la producción, comercialización y exportación del rubro bananero, construyendo consensos en función de alcanzar un desarrollo endógeno nacional, que erradique la pobreza, corrija las desigualdades sociales y asegure una creciente calidad de vida para el pueblo,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, propicia mecanismos para la ejecución de las empresas mixtas, que generen ventajas comparativas entre las naciones y que compensen las asimetrías existentes entre los países del mundo,

CONSIDERANDO

Que la Federación de Rusia ha manifestado su firme intención de coadyuvar las actividades agrícolas e industriales venezolanas, a través del aporte de la experiencia y tecnología que detenta en el área,

CONSIDERANDO

Que dentro de la política de los Estados en materia de fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio vegetal, es indispensable propiciar la acción directa del Ejecutivo Nacional; a través de la creación y control de una empresa mixta bajo la forma de Sociedad Anónima, con el fin de rescatar las actividades de procesamiento, comercialización, distribución y exportación de productos y subproductos de las musáceas,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., tiene por objeto desarrollar, coordinar y supervisar las actividades empresariales del Estado venezolano para el desarrollo del

sector agrícola, pecuario y pesquero, y que a tales fines, podrá crear las empresas y demás entes de carácter privado que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de su objetivo.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza a la "CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A." (CVAL), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que estará bajo su control accionario, la cual se denominará "EMPRESA MIXTA PARA LA PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUSÁCEAS, S.A.".

Artículo 2º. La Sociedad Anónima "EMPRESA MIXTA PARA LA PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUSÁCEAS, S.A.", tendrá su domicilio en la República Bolivariana de Venezuela, y podrá establecer oficinas, sucursales, agencias o filiales, dentro y fuera del territorio venezolano, tal y como lo señalen sus Estatutos, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y aprobación del órgano de adscripción, en cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3º. La Sociedad Anónima "EMPRESA MIXTA PARA LA PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUSÁCEAS, S.A.", tendrá por objeto fundamental gestionar, diseñar, fomentar, producir, administrar, transformar, industrializar, exportar y comercializar el rubro de las musáceas, así como producciones complementarias de éste y demás productos, maquinarias, equipos e insumos para la producción e industrialización.

Artículo 4º. La Sociedad Anónima "EMPRESA MIXTA PARA LA PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUSÁCEAS, S.A.", para el cumplimiento de su objeto podrá:

1. Realizar obras de infraestructuras necesarias para el cumplimiento de su objeto.
2. Elaborar y ejecutar proyectos de conservación de recursos naturales y promoción de desarrollo rural.
3. Prestar servicio de asistencia técnica y asesoría.

4. Ejecutar estudios e investigaciones, así como cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con la industria y producción del sector agrícola.
5. Realizar todos los actos de negocios jurídicos que guarden relación con el objeto descrito en este artículo.
6. Además, podrá ejecutar cualquier otra actividad lícita y pertinente para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 5°. El Capital Social de la "EMPRESA MIXTA PARA LA PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUSÁCEAS, S.A.", será de CIENTO MIL DÓLARES AMERICANOS (\$100.000 USD) que equivalen a CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.430.000.000,00), representado en CUATROCIENTAS TREINTA MIL (430.000) ACCIONES NOMINATIVAS de un valor nominal de UN MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.000,00) cada una, las cuales serán suscritas de la siguiente forma:

- a) La CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., suscribe y paga, el total de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 219.300,00), lo que representa CINCUENTA Y UN MIL DÓLARES (USD 51.000); equivalente a 51.000 acciones de UN DÓLAR (USD 1,00) cada una.
- b) La empresa ZAO BONANZA INTERNATIONAL, suscribe y paga, el total de DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 210.700,00), lo que representa CUARENTA Y NUEVE MIL DÓLARES (USD 49.000); equivalente a 49.000 acciones de UN DÓLAR (USD 1,00) cada una.

Artículo 6°. Se constituye la "EMPRESA MIXTA PARA LA PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUSÁCEAS, S.A.", como empresa matriz.

Artículo 7°. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la Sociedad Anónima "EMPRESA MIXTA PARA LA PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUSÁCEAS, S.A.", y su administración y dirección estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por el Presidente de la Sociedad, el Vicepresidente y cinco (05) Directores Principales, cada uno con su respectivo suplente, quien llenará sus faltas en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades que dicho principal.

El Presidente o Presidenta de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., designará al Presidente o Presidenta de la Sociedad y a tres (03) de los Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción.

La representación de la empresa ZAO BONANZA INTERNATIONAL designará al Vicepresidente o Vicepresidenta de la compañía y a dos (02) de los Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes.

Así mismo, en los Estatutos Sociales de la Sociedad, se determinarán las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente o Vicepresidenta de la empresa, así como sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 8°. La CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima "EMPRESA MIXTA PARA LA PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUSÁCEAS, S.A.", por ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el Artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 9°. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES XII N° 6.045 Extraordinario

Caracas, viernes 7 de octubre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 11,65% valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS